

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX.RR.IP.0434/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

24 de marzo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer cómo y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que se otorgue la autorización a la que refiere el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México



RESPUESTA

Se declaró incompetente para conocer de la información solicitada



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar, debido a que de la normativa aplicable se desprende que no cuenta con atribuciones para los demás puntos.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que dé cuenta de la información solicitada.



PALABRAS CLAVE

Requisitos, Trámites, Incompetencia, Alcaldía Coyoacán, Normativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0434/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092074122000110**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

Detalle de la solicitud

“¿Cómo puedo solicitar y qué requisitos debo cumplir para que se me otorgue la autorización a al que hace referencia el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México?” (sic)

Información complementaria: “Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente” (sic)

Medio para recibir notificaciones Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El cuatro de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

“C. PETICIONARIO/A PRESENTE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ARCHIVO ADJUNTO ENCONTRARÁ LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE A SU REQUERIMIENTO RELACIONADO CON SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la solicitud de información con número de folio 092074122000110 en la cual solicita información referente a:

[Se tiene transcrita la solicitud de acceso a la información de mérito]

De lo anterior hago de su conocimiento, que dicha solicitud no es del ámbito de nuestra competencia por lo que su solicitud deberá remitirla a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal, que se localiza en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Bosque de Chapultepec II sección, C.P. 1100, Alcaldía Miguel Hidalgo , y/o comunicarse al teléfono 5589990294 y/o al correo electrónico cfesquivel@sedema.cdmx.gob.mx, también se le sugiere a través de la Plataforma Nacional de Transparencia seleccionar la Agencia de Atención Animal quien estará en posibilidad de proporcionar la información de su interés.
...” (sic)

- b) Oficio con número de referencia **ALC/DGGAJ/SCS/0084/2022**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Al respecto me permito informar que mediante oficio número DGGAJ/DJ/307/2022, recibido en fecha, signado por la Miro. José Alberto Ortiz Cruz, Director de Jurídico, informó lo siguiente:

"Al efecto, con fundamento en el artículo 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada, ya que no se trata de información que se encuentre generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esta Dirección Jurídica." (sic)

Anexando oficio y relación adjunta, para su conocimiento.

De la respuesta entregada, reitero que esta Subdirección a mi cargo sólo es el enlace para recabar la información solicitada, la cual obra en el área correspondiente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Se envía la respuesta con la finalidad de dar el debido cumplimiento a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, envío a usted un cordial saludo.
..." (sic)

- c) Oficio con número de referencia **DGGAJ/DJ/307/2022**, de fecha dieciocho de enero de dos mil veintidós, suscrito por el Director Jurídico y dirigido a la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Al efecto, con fundamento en el artículo 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me encuentro imposibilitado para proporcionar la información solicitada, ya que no se trata de información que se encuentre generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Dirección Jurídica.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.
..." (sic)

IV. Recurso de revisión. El ocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“La Demarcación Territorial que me corresponde es la Alcaldía y de acuerdo con la Ley es esta la que tiene las facultades para otorgarme al autorización, de acuerdo con el texto que transcribí de la ley.

Esta autoridad con su respuesta me remite a un tercero que no tiene facultades.

Esta autoridad no responde mi cuestionamiento claro y en términos de ley.” (sic)

V. Turno. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0434/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El once de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiuno de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia **ALC/ST/147/2022**, de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, emitido por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

obligado, y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

“...¿Cómo puedo solicitar y qué requisitos debo cumplir para que se me otorgue la autorización a al que hace referencia el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México? Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente...” (SIC)

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

“...La Demarcación Territorial que me corresponde es la Alcaldía y de acuerdo con la Ley es esta la que tiene las facultades para otorgarme al autorización, de acuerdo con el texto que transcribí de la ley. Esta autoridad con su respuesta me remite a un tercero que no tiene facultades. Esta autoridad no responde mi cuestionamiento claro y en términos de ley. ...” (SIC)

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGGAJ/SCS/0084/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio DGGAJ/DJ/307/2022, suscrito por la Dirección Jurídica, así también con el oficio de fecha 04 de febrero del 2022 suscrito por la Subdirección de Transparencia, por medio de los cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva orientándola como es debido

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122000110**.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se orientó como es debido la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122000110 misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGGAJ/SCS/0084/2022 suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos, quien a su vez anexo el oficio DGGAJ/DJ/307/2022, suscrito por la Dirección Jurídica, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en los correos de turno a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, mismas que se exhibe como anexos 3 y 4

IV. Documental Pública, en el oficio de fecha 04 de febrero del 2022 suscrito por la Subdirección de Transparencia misma que se exhibe como anexo 5

V. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO. - Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com.
..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generada por la Plataforma Nacional de Transparencia respecto de la solicitud de acceso a la información de mérito.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

- b) Correo electrónico de fecha trece de enero de dos mil veintidós, que el Subdirector de Transparencia remitió a la Dirección General de Desarrollo Social y Fomento Económico, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual turnó la solicitud de acceso a la información de mérito, para su atención.
- c) Correo electrónico de fecha trece de enero de dos mil veintidós, que el Subdirector de Transparencia remitió a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual turnó la solicitud de acceso a la información de mérito, para su atención.
- d) Oficio con número de referencia **ALC/DGGAJ/SCS/0084/2022**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y dirigido al Subdirector de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- e) Oficio sin número de referencia, de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.

VIII. Cierre. El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el cuatro de febrero de dos mil veintidós y el recurso de revisión se presentó el día ocho de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en la Ley de Transparencia en la fracción III del artículo 234, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del once de febrero de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión

solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer cómo y cuáles son los requisitos que se deben cumplir para que se otorgue la autorización a la que refiere el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México³.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado por conducto de la Dirección Jurídica informó que la solicitud no es de su ámbito de competencia por lo que sugirió remitirla a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que no se trata de información que se encuentre generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esa Dirección Jurídica.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración, la Demarcación Territorial que le corresponde es la Alcaldía y de acuerdo con la Ley es esta la que tiene las facultades para otorgarme la autorización, de acuerdo con el texto transcrito de la ley; así como que la autoridad con su respuesta remite a un tercero que no tiene facultades y que no responde su cuestionamiento y en términos de ley.

³ Artículo 28 Bis 1. Las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, requerirán contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Dicho lo anterior, se advierte que el particular se inconformó de la incompetencia manifestada por el sujeto obligado para conocer de la información solicitada.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del once de febrero de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo su legalidad, señalando que dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074122000110** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la declaración de incompetencia manifestada por el sujeto obligado.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado manifestó no ser competente para conocer de la información solicitada.

Llegados a este punto, cabe recordar que la materia de la solicitud está relacionada con **la forma y los requisitos que se deben cumplir para la autorización de pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales** creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía en términos del artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, motivo por el cual el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado.

En primer término, resulta necesario señalar que la *Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México* dispone que las autoridades a las que hace referencia quedan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

obligadas a vigilar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la referida Ley, **en el marco de sus respectivas competencias.**

Así, las demarcaciones territoriales ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

- Difundir e impulsar por cualquier medio las disposiciones tendientes a la protección y trato digno y respetuoso a los animales y señalar en espacios idóneos de la vía pública las sanciones derivadas por el incumplimiento de la Ley;
- **Implementar y actualizar el registro de establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicios vinculados con el manejo, producción y venta de animales en el Distrito Federal;**
- Establecer y regular las Clínicas Veterinarias en las Demarcaciones Territoriales, y análogas;
- Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la Ley, y canalizarlos a las clínicas veterinarias en las demarcaciones territoriales, refugios, asociaciones protectoras legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente o a las instalaciones gubernamentales para el resguardo de animales;
- Verificar cuando exista denuncia sobre ruidos, hacinamiento, falta de seguridad u olores fétidos que se producen por el mantenimiento, la crianza o reproducción de animales, en detrimento del bienestar animal, así como dar aviso a la Secretaría de Salud cuando tenga conocimiento de asuntos relativos a la falta de higiene;
- Celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado;
- Proceder al sacrificio humanitario de los animales en los términos de la presente Ley, así como a la disposición adecuada de los cadáveres y residuos biológicos peligrosos conforme a la normatividad vigente; y poner a disposición de toda autoridad y persona que lo requiera los centros de incineración;
- Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y particulares que manejen animales;
- Impulsar en coordinación con la Agencia campañas masivas de concientización para la protección y el trato digno y respetuoso a los animales y la desincentivación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

- de la compraventa de especies silvestres, así como campañas masivas de fomento a la adopción de animales;
- Establecer campañas masivas de vacunación antirrábica, sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Agencia. Para la difusión de estas campañas se podrá coordinar con la Agencia y las demás autoridades competentes del Gobierno de la Ciudad;
 - Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura y la protección a los animales; y
 - Coordinarse con la Secretaría de Salud y con la Agencia para el cumplimiento de los programas establecidos en la Ley.

En ese orden de ideas, el artículo 28 Bis 1 establece que las pensiones, escuelas de adiestramiento y demás instalaciones con fines comerciales creadas para mantener temporalmente a los animales domésticos de compañía, **deben contar con la autorización de la Demarcación Territorial competente.**

Al respecto, de conformidad con la *Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México*, con relación al funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, **corresponde a las Alcaldías otorgar o negar por medio del sistema informático establecido por la Secretaría de Desarrollo Económico los permisos⁴ a que hace referencia la Ley.**

Asimismo, la *Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México*, las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, tienen entre otras atribuciones, **vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan **en materia de establecimientos mercantiles**, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

⁴ Solicitud de Permiso: Acto a través del cual una persona física o moral por medio del Sistema inicia ante la Alcaldía el trámite para operar un giro con impacto vecinal o impacto zonal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Así, el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán, cuenta con las siguientes unidades administrativas respecto de la materia de la solicitud:

Puesto: Coordinación de Ventanilla Única

Función Principal: Coordinar el funcionamiento de los módulos de información, orientación, registro y entrega de resoluciones de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán, así como establecer mecanismos de recepción y de registro de las solicitudes, de acuerdo al “Modelo Integral de Atención Ciudadana”.

Funciones Básicas:

...

- Diseñar mecanismos internos de recepción y registro de solicitudes de trámites ingresados, para agilizar la respuesta a dichas peticiones.
- Evaluar la recepción de las solicitudes ingresadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos conforme a la normatividad aplicable.
- Validar el registro de las solicitudes de trámites ingresadas a la Ventanilla Única, para facilitar el manejo el flujo de información con las Unidades Administrativas.

...

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos

Función Principal: Operar el padrón de establecimientos mercantiles que se ubican dentro de la Alcaldía Coyoacán, para integrar un expediente, y que estos cumplan con los ordenamientos legales aplicables a la materia, y estar en condiciones de expedir o negar la licencia de funcionamiento a los solicitantes.

Funciones Básicas:

- Revisar solicitudes de permisos de impacto zonal o vecinal para establecimientos mercantiles, cuando así lo requieran, a fin de verificar que cumpla con la normatividad correspondiente y expedir el permiso.

...

- Comprobar que las solicitudes de servicio, cuenten con los permisos correspondientes y estén debidamente revalidados, para dar cumplimiento a la normatividad.

...

- Analizar los avisos de apertura de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para verificar que acrediten su legal funcionamiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

- Asegurar que las solicitudes de titulares de establecimientos mercantiles que cuenten con permiso de impacto vecinal o aviso de apertura de establecimiento mercantil de bajo impacto, que requieran permiso para la operación por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento como giro mercantil de impacto zonal, e integrar el expediente, con el fin de informar a la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles, para la debida autorización de dicho permiso.

...

En este sentido, resulta importante señalar que de la normativa analizada se advirtió lo siguiente:

- ✓ Que la Alcaldía Coyoacán cuenta entre su estructura con la **Coordinación de Ventanilla Única** que se encarga de coordinar el funcionamiento de los módulos de información, orientación, registro y entrega de resoluciones de la Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía Coyoacán, así como establecer mecanismos de recepción y de registro de las solicitudes, de acuerdo al “Modelo Integral de Atención Ciudadana”.
- ✓ En ese sentido, evalúa la recepción de las solicitudes ingresadas para garantizar el cumplimiento de los requisitos conforme a la normatividad aplicable y valida el registro de las solicitudes de trámites ingresadas a la Ventanilla Única, para facilitar el manejo el flujo de información con las Unidades Administrativas.
- ✓ Por su parte, la **Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos** opera el padrón de establecimientos mercantiles que se ubican dentro de la Alcaldía Coyoacán, para integrar un expediente, y que estos cumplan con los ordenamientos legales aplicables a la materia, y estar en condiciones de expedir o negar la licencia de funcionamiento a los solicitantes.
- ✓ Así, dicha Jefatura, se encarga de revisar solicitudes de permisos de impacto zonal o vecinal para establecimientos mercantiles, cuando así lo requieran, a fin de verificar que cumpla con la normatividad correspondiente **y expedir el permiso**.
- ✓ También, analiza los avisos de apertura de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, ingresados en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), para verificar que acrediten su legal funcionamiento y se asegura que las solicitudes de titulares de establecimientos mercantiles que cuenten con permiso de impacto vecinal o aviso de apertura de establecimiento mercantil de bajo impacto, que requieran permiso para la operación por una sola ocasión, por un periodo determinado de tiempo o por un solo evento como giro mercantil de impacto zonal, e integrar el expediente, con el fin de informar a la Subdirección de Gobierno y Giros Mercantiles, **para la debida autorización de dicho permiso.**

Lo anterior, pone de manifiesto que la Alcaldía Coyoacán fue omisa en realizar una búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que resultan competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

En tal entendido, es que este Instituto colige que **el sujeto obligado sí puede conocer de lo requerido**, es decir, si ostenta atribuciones y facultades para poder contar con los documentos en los que se señale la forma y requisitos para que se otorgue la autorización a que refiere el artículo 28 Bis 1 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**, toda vez que en el presente caso el sujeto obligado tiene competencia para conocer de la información solicitada.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Asuma competencia y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos de todas las unidades administrativas competentes, en las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

que no podrá omitir a la Coordinación de Ventanilla Única y la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles, y entregue al particular la información solicitada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0434/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**